

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1038
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 001054 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Despacho ha oficiado a la Policía Nacional, sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente y sin que tampoco se haya efectuado la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud,
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación al correo electrónico, informen el trámite dado al Oficio No. 829 del 20 de febrero de 2020, radicado en sus instalaciones el 18 de marzo de 2020, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado lo ordenado respecto del vehículo identificado con las PLACAS FTH-91E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA KYMCO, LINEA UNI-K, COLOR NEGRO, MODELO 2017, MOTOR KB222104946, CHASIS 9FLE11003HCH02558, SERVICIO PARTICULAR. Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ISABEL CRISTINA GRIJALBA y la sociedad INVERSIONES DÍAZ GRIJALBA S.A.S, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3879 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000oo
Total	\$1.200.000,oo

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO) que adelanta FINESA S.A. contra ISABEL CRISTINA GRIJALBA y la sociedad INVERSIONES DÍAZ GRIJALBA S.A.S Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1039
RAD: 7600140030020 2020 00050200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de embargo del inmueble con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-798942, en razón a la naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1036
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00329 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por el **Juzgado Primero (1°) de Familia del Circuito de Cali**, sobre la solicitud de remanentes elevada dentro del proceso con radicado 76001 31 10 001 2016 00219 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. J1FCOM 004

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
J20cmcali@cendoj.ramajudicial
SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	ALEJANDRO GRAJALES MOLTA C.C No. 94.457.220
DEMANDADO:	LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA C.C. No. 31656.416
RADICADO:	76-001-31-10-001-2016-00219-00

Dando respuesta a su oficio No 4702 de septiembre 23 de 2022, comunico a usted que mediante auto 150 del 26 de los corrientes, se dispuso oficiarle comunicándole que al revisar el expediente de Divorcio se observó en el mismo que se encuentra terminado y archivado por Sentencia No 25 de febrero 07 de 2017, mediante la cual se reconoció el consentimiento de los cónyuges ALEJANDRO GRAJALES MOLTA Y LILIAN YOLEIDY LOAIZA LOAIZA para decretar el divorcio de común acuerdo.

Si bien en la referida sentencia en el numeral séptimo se dispuso mantener vigente la medida cautelar en los términos del inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., en el trámite liquidatorio de la liquidación de la sociedad conyugal GRAJALES LOAIZA al culminar con sentencia No 131 aprobatoria del trabajo de partición adjudicación de calenda 12 de octubre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, las cuales fueron levantadas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Quedando pendiente el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas KLQ 131, La cual fue levantada por auto 44 de enero 21 de 2022 del proceso de Divorcio.

De acuerdo a lo anterior no hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. toda vez que no hay remanentes en el presente proceso ni en la liquidación de la sociedad conyugal de los ex -cónyuges ALEJANDRO GRAJALES MOLTA y LILIAN YOLEIDY LOAIZA LOAIZA.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA**, MEDIANTE AUTO No. 4542 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$300.000,00
Total	\$300.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE DEMANDA VERBAL propuesto por ALBERTO CAICEDO RODRÍGUEZ y LUZ AMPARO QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN DAVID GARZÓN VARELA. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1037

RAD: 7600140030020 202100329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0928

RAD: 760014003020 2021 00502 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta identificada con Placas **DUW49F** dada en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO TOBAR**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

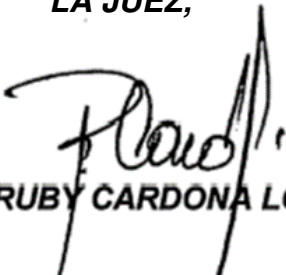
2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre la motocicleta identificada con Placas **DUW49F** dada en garantía mobiliaria. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Florida -Valle.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 10 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1035

RAD: 7600140030020 2021 000677 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden

a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgad,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado SIMON MEJIA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.274.444, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares comunicada mediante oficio No. 4435 del 30 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00299 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – SIMON MEJIA ARIAS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 4560 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
Factura Entidad de Correo	\$13.000,00
Factura Entidad de Correo	\$13.000,00
Factura Entidad de Correo	\$13.000,00
Total	\$1.839.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por el CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA a través de apoderada judicial, contra el señor SIMON MEJÍA ARIAS Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1034

RAD: 7600140030020 2021 000677 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 10 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1031

RAD: 7600140030020 2021 00689 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JOHN ANCIZAR AQUITE URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.542.523, como empleado de la compañía BIENESTER INTEGRAL EN CASA S.A.S, comunicado mediante oficio No. 4121 del 17 de septiembre de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal

de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **pagador de BIENESTER INTEGRAL EN CASA S.A.S**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JOHN ANCIZAR AQUITE URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.542.523, como empleado de la compañía **BIENESTER INTEGRAL EN CASA S.A.S**, comunicado mediante oficio No4121 del 17 de septiembre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00689 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2730 del 10 de junio del 2022, allegada por la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, para los fines que estime convenientes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de decomiso del vehículo identificado con placas **DSL-588**, toda vez que no ha sido aportado el certificado de tradición del vehículo, donde se evidencie el registro efectivo del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

UL - 15440

PALMIRA, 28 de Febrero de 2023

Doctor (a) :

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI -

PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 CALI

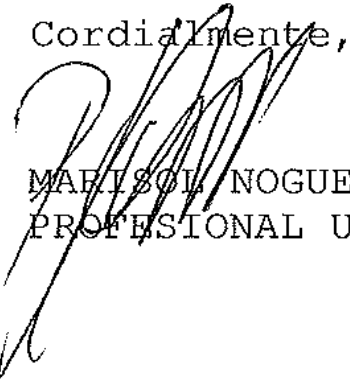
Referencia:Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: 860014040 COASMEDAS

Demandado: 94542523 JOHN ANCIZAR AQUITE URBANO

En atención a su oficio Nro.4858 del 30 de Septiembre de 2022 que hace referencia al expediente 76001400302020210068900, radicado en este despacho el 21 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: DSL588 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Menor Cuantía ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Transito y Transporte de Palmira.

Cordialmente,



MARISOL NOGUERA CORREA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 1

Carrera 35 Nro 42-291

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOHN ANCIZAR AQUITE URBANO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3437 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$920.000,00
Factura Entidad de Correo	\$11.000,00
Factura Entidad de Correo	\$11.000,00
Factura Entidad de Correo	\$11.000,00
Total	\$ 953.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que adelanta la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS – a través de apoderada judicial, contra JOHN ANCIZAR AQUITE URBANO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1030
RAD: 7600140030020 2021 00689 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEMORIAL DE CESIÓN

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA MARTHA LUCIA URBANO ALAPE IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 66.973.977 CRÉDITO (S) 5406900615497641; 4831611481310770 (RAD: 2021-737)

Entre los suscritos a saber, **CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **79.744.182** expedida en **BOGOTÁ**, actuando en su calidad de **Apoderada(o) Especial** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante PODER ESPECIAL, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No **51.958.934** expedida en **Bogotá**, actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **SERLEFIN S.A.S.**, lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

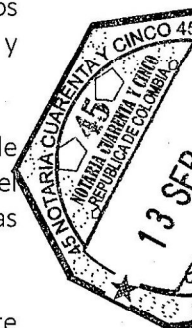
PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL CESIONARIO**.

QUINTA.- Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). **TULIO ORJUELA PINILLA**, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y



notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) **TULIO ORJUELA PINILLA**, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Copia del Poder Especial de **EL CEDENTE** conferido mediante documento privado

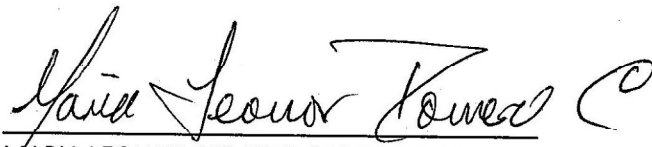
Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de **EL CESIONARIO** conferido mediante cámara y comercio

Del señor Juez,

EL CEDENTE,


 CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
 C.C. No. 79.744.182 De BOGOTÁ
 APODERADO ESPECIAL.
 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO


 MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
 C.C. No. 51.958.934 de BOGOTÁ
 REPRESENTANTE JUDICIAL.
 SERLEFIN S.A.S.



SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A cedente de SERLEFIN S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM BOLAÑOS MENESES. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1046

RADICACIÓN 760014003020 2021 00737 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante ha efectuado la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que a través de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, se pretender recaudar, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

Para resolver lo anterior el despacho entra a considerar que:

Tenemos que **LA CESIÓN** es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Señala entonces el artículo 1.959 del Código Civil, que: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

El crédito que se cobra en éste proceso se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso de él a otra persona.

De conformidad con lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación a la deudora de la cesión del crédito con el fin de que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutado se hará a través de los estados web del despacho, todas que ya se encuentra notificada conforme al Art. 292 del C.G.P., del auto coercitivo de pago.

Sin más consideraciones, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace el **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la Sociedad **SERLEFIN S.A.S.** identificada con NIT No. **830.044.924-8**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **MARTHA LUCIA URBANO ALPE**, se entienda con dicha entidad respecto al pago.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, **por estado**, a la parte demandada a fin de comunicarle quien es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá D.C, 19 de Octubre de 2022
AE-552320-22

Señores:
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL CA
Secretario
CARRERA 10 N 12 - 15 P 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia

Oficio: 4395 DEL 061021 19100392
Radicado: 76001400302020210073700
Demandante: SCOTIABNAK COLPATRIA SA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MARTHA LUCIA URBANO ALAPE	66973977	76001400302020210073700

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 10 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1045

RAD: 7600140030020 2021 000737 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en Cuentas de Ahorro o corrientes en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos

depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.
Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARTHA LUCIA URBANO ALPE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66973977, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea en cuentas corrientes o de ahorros, comunicada mediante oficio No. 4395 del 06 de octubre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00737 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4395 del 06 de octubre del 2021, allegada por Scotiabank para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – MARTHA LUCIA URBANO ALPE**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 3877 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 4.900.000,00
Total	\$4.900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA LUCIA URBANO ALPE Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1044
RAD: 7600140030020 2021 000737 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0921
RADICACIÓN 760014003020 2021 00881 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación al demandado **FRANKLIN GUILLERMO LUCUMÍ ANGULO**, de conformidad con los Art. 291 y ss del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **FRANKLIN GUILLERMO LUCUMÍ ANGULO**. (Art. 317 numeral 1º C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – JOSE ARMANDO MORENO**, MEDIANTE AUTO No. 4638 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$300.000,00
Factura Entidad de correo	\$15.450,00
Factura Entidad de correo	\$16.700,00
Total	\$332.150,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE ARMANDO MORENO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1028

RAD: 7600140030020 202100883 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. -
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1029

RAD: 760014003020 2021 00883 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-339157**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble, a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-339157**, ubicado en la en la **Calle 44 No.10-100 Apt 204 Bloque B en la ciudad de Cali - Valle**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1020

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00011 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escritos que anteceden el señor **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, quien obra dentro del proceso como demandado, manifiesta que conoce el auto No. 296 del 04 de febrero del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, del Auto No. 296 del 04 de febrero del 2022, mediante el cual se profirió el auto de apremio, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 13 de DICIEMBRE de 2022 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado.**

SEGUNDO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

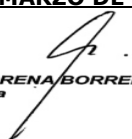

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

969
SEÑORES:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO

RADICADO: 760014003020-2022-00011-00

Yo **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.218.271 de Candelaria -Valle, actuando en calidad de demandado dentro del presente proceso, mediante este escrito, pongo en conocimiento a su despacho que conozco que se está llevando un proceso ejecutivo en mi contra por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con radicado número **760014003020-2022-00011-00** y que se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio número **296** con fecha **04 de febrero de 2022**, y notificado en estado el día **10 de febrero de 2022** del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, deuda que reconozco y que por motivos económicos no he podido cancelar.

Con este documento me doy por notificado por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 CGP del proceso que se lleva en mi contra y manifiesto que me allano a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso y por tal motivo, solicito señor juez, se sirva dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Gracias por su atención

ATENTAMENTE,

Luis Garreta

LUIS AURELIO GARRETA ROMERO

C.C. 6.218.271 de Candelaria - Valle





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15721969

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6218271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Garreta Romero



3wl402gp60m6
17/02/2023 - 08:52:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de EJECUTIVO SINGULAR signado por el compareciente.

Yilda Choy Pasmin



YILDA CHOY PASMIN

Notaria Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl402gp60m6



Acta 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 296

RAD: 76001 400 30 20 2022 00011 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** contra **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 00296

Por la suma de **\$33.000.000,00M/CTE.**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. **00296**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el **10 de septiembre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con la C.C 14.639.458 en su calidad de representante legal para actuar en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor(es):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (reparto)

E.

S.

D.

NATURALEZA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO:	LUIS AURELIO GARRETA ROMERO

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.639.458 de Cali - Valle, en mi calidad de Representante Legal de La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** identificada con Nit: 901293636-9, como se evidencia en la cámara de comercio anexa a esta demanda, mediante el presente escrito me permito presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del(la) señor(a) **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nro. 6.218.271 de Candelaria - Valle, para que libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Cali, el día **09 DE AGOSTO DE 2021**, el(la) señor(a) **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** se constituyó deudor(a) a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, mediante la suscripción del título valor representado en el pagaré **No 00296** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 33.000.000)**, suscrito en la ciudad de Cali, para ser pagadero en **UNA** (1) única cuota.

SEGUNDO: la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, da por vencido este título valor conforme al término pactado en el mismo, dando por vencido el plazo de pleno derecho siendo exigible, por lo tanto, el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal exigible por la Ley.

TERCERO: La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, da por vencido este título valor conforme al termino pactado en el mismo a partir del **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo exigible, por tanto, el pago de la totalidad del saldo a capital y de los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: El demandado a pesar de los requerimientos hechos por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** no ha descargado

el título valor fundamento del presente recaudo ejecutivo, y de los hechos anteriormente expuestos se colige la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo establecido en el artículo 488 del C.G.P

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento, nosotros, la cooperativa multiactiva asociados financieros identificada con Nit.: 901 293636-9 representada por el doctor Jhon Alexander Quintero Victoria cc: 14.639.458 manifiesta ante el juzgado que el título valor objeto de este proceso Civil Ejecutivo Singular de mínima cuantía reposa en nuestras oficinas en original, toda vez que a raíz de las medidas de confinamiento adoptadas por el estado colombiano a causa de la emergencia sanitaria que vivimos en nuestro país, todo proceso es radicado única y exclusivamente por medios virtuales ante la rama judicial, haciendo imposible radicar de manera física los documentos.

Más sin embargo manifestamos nuestra entera disposición de entregar el título original de manera física cuando el juez así lo requiera.

En razón y mérito de lo expuesto, ante usted comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites del Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante, y en contra del(la) señor(a) **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nro. 6.218.271 de Candelaria - Valle, por las sumas que describo a continuación:

1. El pago total del título o valor representado en el pagaré No **00296**, el cual está comprendido desde el 09 de AGOSTO de 2021 al 09 de SEPTIEMBRE de 2021 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**
2. El pago de intereses moratorios del título valor representado en el pagaré No **00296** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital, a partir del **10 de SEPTIEMBRE de 2021** hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: Artículo 619 a 670 del Código del Comercio

1. **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 85 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
2. **Procesales Generales:** Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art.424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4. **Derecho de Postulación:** Art. 73 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
5. **DECRETO 196 DE 1971** "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía"

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 "competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia" CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de ser un proceso de mínima cuantía y del cumplimiento de la obligación, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

1. Certificación de existencia y representación legal del demandante emitido por la cámara de comercio de Cali
2. Titulo valor representado en el pagaré **Nro. 00296**
3. Carta de instrucciones del pagaré **Nro. 00296**
4. Comprobante de egreso del desembolso
5. Formato petición de ingreso a la Cooperativa
6. Copia de cédula del demandado
7. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

Demandante:

Dirección de Domicilio: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de notificación judicial: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de correspondencia: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de la COOPERATIVA: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Tel: (2) 2897534 Cel.: 318 4108955

Correo electrónico: Coopasofin@hotmail.com

Representante Legal Entidad Demandante:

Jhon Alexander Quintero Victoria

CC: 14.639.458 de Cali – Valle

Dirección de Domicilio: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de notificación judicial: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de correspondencia: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Dirección de notificación personal: Avenida 6ta Norte # 25 – 63 Of. 104. Cali – Valle

Tel: (2) 2897534 Cel.: 318 4108955

Correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Demandado:

Bajo la gravedad de juramento, nosotros, la cooperativa multiactiva asociados financieros identificada con Nit.: 901 293636-9 representada por el doctor Jhon Alexander Quintero Victoria con cc: 14.639.458 manifiesta ante el juzgado que las direcciones aquí suministradas pertenecientes al demandado fueron obtenidas de la solicitud de servicios cooperativos diligenciada por el asociado al momento de requerir los servicios de afiliación y crédito de nuestra entidad.

Dirección de Domicilio: Calle 11 # 25 - 68 Cali – Valle.

Dirección de notificación judicial: Calle 11 # 25 - 68 Cali – Valle.

Dirección de correspondencia: Calle 11 # 25 - 68 Cali – Valle.

Dirección de notificación personal: Calle 11 # 25 - 68 Cali – Valle.

Cel. – Tel.: 313 7494648

Correo electrónico: No Tiene / No Registra

Del Señor Juez, atentamente,

JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA
C.C. 14.639.458 de Cali
Representante Legal
COOPASOFIN



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Sigla:	COOPASOFIN
Nit.:	901293636-9
Domicilio principal:	Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito:	19479-50
Fecha de inscripción en esta Cámara:	06 de junio de 2019
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	15 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AVENIDA 6 NORTE # 25 - 63 OF. 104
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	coopasofin@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	3184108955
Teléfono comercial 2:	3749258
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AVENIDA 6 NORTE # 25 - 63 OF. 104
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	coopasofin@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	3184108955
Teléfono para notificación 2:	3749258
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de abril de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 con el No. 455 del Libro III, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS MULTIACTIVA denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:COOPASOFIN

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La cooperativa tiene como objetivo el acuerdo cooperativo:

Colaborar en la solución de las necesidades económicas, sociales culturales y especialmente de vivienda de sus asociados, protegerles su ingreso, promover el bienestar social, y el desarrollo económico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos.

Para el cumplimiento del objeto indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

A. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, mejoramiento de equipo de trabajo y familiar para casos de calamidad doméstica a través de libranzas

B. Servir de intermediarios con entidades de créditos y realizar cualquier otra operación complementaria de los anteriores dentro de las leyes vigentes, y los principios cooperativos.

C. Desarrollar actividades relacionadas con la producción, distribución, comercialización de productos agropecuarios.

D. Realizar actividades encaminadas a la producción de bienes de beneficios para los asociados y la comunidad.

E. Procesos de asesoría legal y financiera en todos los ámbitos.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Las demás que, de acuerdo con la ley, los estatutos y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa multiactiva.

La cooperativa multiactiva coopasofin podrá tener las siguientes secciones:

1. Sección de crédito
2. Sección de compra de cartera
3. Sección de proyectos de infraestructura
4. Sección de proyectos productivos
5. Sección de vivienda
6. Sección de fomento agropecuario
7. Sección de educación
8. Sección de previsión social

Parágrafo. Para el establecimiento de las secciones en la cooperativa, se dictarán por parte del consejo de administración reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración. El gerente será nombrado por el consejo de administración para un período indefinido pudiendo ser removido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones:

- A. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa
- B. Nombrar y remover el personal administrativo.
- C. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- D. Formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- E. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- F. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- G. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- H. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a 300 salarios mínimos legal vigente.

I. Presentar informe de actividades al consejo de administración.

J. Presentar el balance general y estado de excedentes o pérdidas de la cooperativa.

K. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la superintendencia de economía solidaria y a las demás que la ley ordene o por compromiso, según acuerdos o contratos.

L. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de administración.

M. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

N. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

O. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.

P. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Q. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

R. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

S. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

T. M. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de administración.

Parágrafo. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el consejo de administración.

Funciones del consejo de administración; entre otras: i. Autorizar a la gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía sea superior al 50% del patrimonio de la cooperativa.

**NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 08 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 con el No. 455 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA	C.C.14639458
-GERENTE		



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 08 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2019 con el No. 455 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

KATHERINE OSPINA PRADO	C.C.31586723
MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO	C.C.29220463
JEMNIFER ANDREA ARIAS ROBLEDO	C.C.67037907

SUPLENTE

JONNER VALENCIA PARRA	C.C.94421095
-----------------------	--------------

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:9499

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO**

Fecha expedición: 06/01/2022 06:50:46 pm

Recibo No. 8315981, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226FGEG8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara.

Dado en Cali a los



Coopasofin

Cooperativa multiactiva asociados financieros

Nit: 901293636 - 9

Señores:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.

E.S.M.

PETICIÓN DE INGRESO

N° 00296

Yo Luis Aurelio Garreta Romero mayor de edad,
identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 6218271 de Candiana
mediante el presente escrito comedidamente me permito presentar solicitud de ingreso
como asociado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**
(COOPASOFIN) Nit: 901293636-9, para lo cual me comprometo a llenar los requisitos
exigidos por los estatutos y cumplir fielmente y a cabalidad las normas de su entidad.

Estoy presto para presentarme cuando lo consideren necesario y declaro que me someto
a sus estatutos y reglamentos.

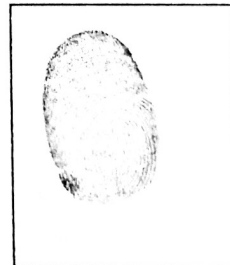
De antemano, gracias por su colaboración

Cordialmente

Huella

Luis Garreta

CC:





Coopasofin

Cooperativa multiactiva asociados financieros

Nit: 901293636 - 9

PAGARÉ N° 00296

Yo, Luis Aurelio Garreta Romero, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6218271 de Candelaria, actuando en nombre propio y en uso de mis facultades mentales y físicas, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, (COOPASOFIN) Nit: 901293636-9, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de treinta y tres millones de pesos mltc (\$ 33.000.000) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un solo contado el día Nueve (09) del mes de septiembre del año Dos mil veintiuno (2021) en las dependencias de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, (COOPASOFIN) Nit: 901293636-9, en la ciudad de Cali.

TERCERO: Yo Luis Aurelio Garreta Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6218271 de Candelaria reconocerá a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) Nit: 901293636-9, por intereses de plazo el DOS (2 %) Por ciento mensual del monto total de la obligación desde la fecha de creación del presente pagaré hasta la fecha en que se haga exigible la obligación.

CUARTO: En caso que yo Luis Aurelio Garreta Romero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6218271 de Candelaria, incurra en mora en el pago de la obligación ante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) Nit: 901293636-9, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, pagará intereses de mora a la más alta tasa legal permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectúe.

QUINTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

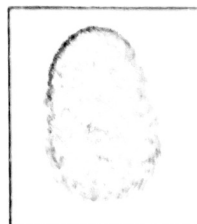
SEXTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

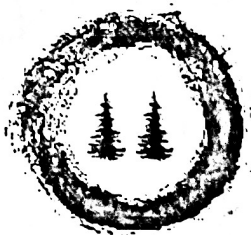
En constancia de lo anterior se firma la presente autorización a los Nueve (09) días del mes de Agosto del año 2021.

Huella

Luis Garreta

CC:





Coopasofin

Cooperativa multiactiva asociados financieros

Nit: 901293636 - 9

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ N° 00296

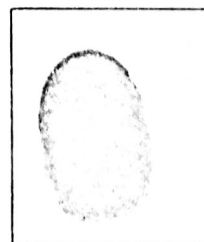
Yo, Luis Aurelio Garreta Romero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'218.271 de Cundelana actuando en nombre propio y en uso de mis facultades mentales y físicas, por medio del presente escrito manifiesto que faculto a la **Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros COOPASOFIN** identificada con Nit: 901293636-9 a través del señor(a) Jhon Alexander Quintero Victoria, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 14639458 de cali quien actúa como representante legal de dicha entidad, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos de manera permanente o irrevocable, para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que he adquirido con ustedes, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré N° 00296, el cual he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del código de comercio.

1. El espacio correspondiente a "la suma cierta de" se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros y cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagaré.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha entendida como la fecha de su vencimiento.

En constancia de lo anterior se firma la presente autorización, a los Nueve (09) días del mes de Agosto del año 2021.

Huella

Luis Garreta
CC:





Coopasofin

Cooperativa multiactiva asociados financieros
NIT: 901293636 - 9

COMPROBANTE DE EGRESO

N° 00296

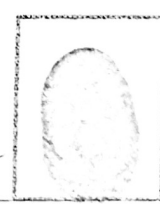
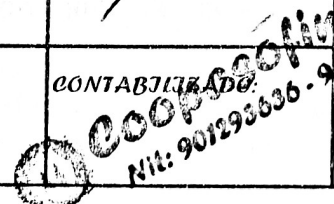
CIUDAD Y FECHA: Cali 09 AGO. 2021

POR \$ 33.000.000

PAGADO A: Luis Aurelio Garreta Romero cc: 6218.271 de Candelaria

POR CONCEPTO DE: Crédito Sancamiento de Cartera

LA SUMA DE: (EN LETRAS) treinta y tres millones de pesos mil de

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE N°:	BANCO:
			SUCURSAL:	EFFECTIVO ☒
			FIRMA Y HUELLA DEL BENEFICIARIO	
			 C.C / NIT: 	
ELABORADO:	APROBADO:	CONTABILIZADO:		
				



Coopasofin

Cooperativa multiactiva asociados financieros

Nit: 901293636 - 9

AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
ASOCIADOS COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Con el fin de dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y a los decretos reglamentarios mediante los cuales se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9** continuará con el tratamiento de los datos personales que ha recopilado, almacenado y usado, en virtud de la relación de asociación existente con la finalidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la relación, tales como:

- Afiliaciones de los asociados
- Capacitaciones de los asociados y/o beneficiarios
- Pagos de préstamos
- Pagos de auxilios y/u otros beneficios derivados de la relación de asociación
- Convenios de servicios de salud
- Seguros y otros beneficios de los asociados y/o grupo familiar
- Auditorías internas
- Creación de cuentas de correo electrónico
- Elaboración de directorio
- Verificación de referencias personales y/o laborales
- Informarle acerca de nuestros productos, servicios, ofertas, rifas y demás actividades desarrolladas
- En cumplimiento de su objeto social y en general toda la información que se requiera para fines administrativos y logísticos con el fin de tener una comunicación más efectiva.

El tratamiento de los datos personales se realiza con base en los principios de legalidad, finalidad, necesidad y proporcionalidad, veracidad o calidad, temporalidad o caducidad, libertad, acceso y circulación restringida, seguridad, transparencia y confidencialidad. Igualmente le informamos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9** cuenta con un sistema tecnológico a través del cual se logra una comunicación más efectiva que garantiza su seguridad y su confidencialidad.

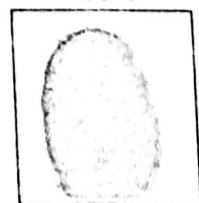
De conformidad con lo establecido en el artículo IV de la mencionada ley, usted tiene la facultad de ejercer los derechos que le asisten como titular de la información y cuando se trata de datos sensibles cuenta con el carácter facultativo de su respuesta.

Reiteramos que los datos personales serán utilizados exclusivamente para los fines descritos anteriormente y bajo ninguna circunstancia la cooperativa utilizará sus datos personales con fines de comercialización o circulación, en todo caso se aplicarán las excepciones de ley.

AUTORIZO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9
EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES:

Firma: Luis Barreto Fecha: 09 AGO. 2021
Nombre: Luis Aurelio Barreto Romero
Cédula N°: 6218231 de candelaria

Huella





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1952**
FUNES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **O+** **M**

ESTATURA • G.S. RH SEXO

06-ENE-1974 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3105500-65122971-M-0006218271-20040721

03183 04203A 02 144129020

Luis Garreta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.218.271

NUMERO

GARRETA ROMERO

APELLIDOS

LUIS AURELIO

NOMBRES



Luis Garreta
FIRMA

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1024
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00335 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por ENSSANAR E.P.S, para los fines que estime convenientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV



NOS CONECTAMOS
contigo

San Juan de Pasto, 17 de febrero de 2023

Señores
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE**
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia: RESPUESTA OFICIO No. 0467 de 3 de Febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76 001 4003 020 2022 00335 00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. NO. 1.107.035.680
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MORENO AGUILAR C.C. NO. 1.130.679.706 - YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO C.C. NO. 1.005.871.779

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito emitir respuesta al oficio de la referencia en el siguiente sentido:

Una vez verificada la información solicitada en nuestra base de datos, se pudo determinar que **YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.005.871.779, registra como dirección física la CR 30 BIS 61 11 Barrio COMUNEROS I Cali – Valle del Cauca y numero de celular 3137931792. En constancia se anexa certificación emitida por la Coordinación de Base de Datos de EMSSANAR EPS SAS.

ANEXOS

Certificación emitida por la Coordinación de Base de Datos de EMSSANAR EPS SAS, en un (1) folio.

Cordialmente,

ANA LEIDY CHAMORRO DELGADO
Abogada Área Jurídica EMSSANAR EPS S.A.S
Correo: anachamorro@emssanareps.co

GJ2022-1041



Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora

Sede Administrativa Cali
Dirección: Cra 100 N. 11 - 60
Sede Centro Comercial Holguines
Local P7 2do Piso

Atención al afiliado
Línea Covid-19: 300 912 6485.
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 305 734 1404.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 305 734 1401.



www.emssanar.org.co

LA SUSCRITA COORDINADORA DE BASE DE DATOS

CERTIFICA

Que la persona identificada con CC 1005871779 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: ANGULO ANGULO
Nombres: YURANI FIDELINA
Fecha de Nacimiento: 09/05/1999
Plan de Salud: Régimen Subsidiado
Estado de Afiliación: Activo
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 01/01/2016
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Zona: Urbano
Dirección: CR 30 BIS 61 11
Barrio: COMUNEROS I
Teléfono:
Celular: 3137931792
Correo Electronico:
IPS Primaria Asignada: ESE RED DE SALUD DEL ORIENTE HOSPITAL
CARLOS HOLMES TRUJILLO - CALI (VALLE)

Esta certificación se emite por requerimiento formal de Órganos judiciales de control.

En constancia se firma el 16 de Febrero de 2023



Ing. SONIA CHACON FREIRE
Coordinación Base de Datos
EMSSANAR EPS SAS

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA** presentado por BANCOLOMBIA S.A contra JONNATHAN GIL, Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0922
RADICACIÓN 760014003020 2022-00375 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el apoderado de la parte actora, informa sobre aprehensión del vehículo, y allega inventario realizado por el parqueadero “CALIPARKING MULTISER” del vehículo identificado con la **Placa JZU-735**, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 09 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1027

RAD: 7600140030020 2022 0378 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida

cautelar que devenguen el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado, comunicado mediante el oficio No.2217 del 25 de mayo de 2021 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado **EDIR JOSE CARABALI CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.062.279.944**, por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar, comunicada mediante oficio No.2217 del 25 de mayo de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00 00378 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1043

RAD: 760014003020 2022 00392 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **XIMENA PARRA RINCON**, MEDIANTE AUTO No. 3750 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$4.500.000,00
Total	\$4.500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, a través de apoderada judicial, contra **XIMENA PARRA RINCON**, a través de apoderado judicial, contra JUAN DAVID GARZÓN VARELA. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1032

RAD: 7600140030020 2022 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA quien se identifica con C.C. No. 66.959.926, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0920

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 0042500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el Despacho ha oficiado a **COLPENSIONES** mediante auto **No. 4122** del 14 de octubre del 2022 y oficio No. 5109 de la misma fecha, enviado y recibido el 28 de octubre de 2022, y auto **No. 0103** del 17 de enero de 2023 y oficio No. 0159 de la misma fecha, enviado y recibido el 08 de febrero de 2023; sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho Fondo de Pensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio, suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **38.943.477**. Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

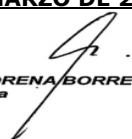
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1041

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00046900

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que **se requiera a la POLICIA/SIJIN**, para que informe sobre el trámite del oficio de inmovilización que fue radicado en sus dependencias.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente, da cuenta esta dependencia que no obra constancia de radicado del Oficio No. 3628 del 01 de agosto de 2022, librado con destino a la POLICIA NACIONAL (sección automotores)

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que allegue dentro del **término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, la constancia de radicado del Oficio No. 3628 del 01 de agosto de 2022, librado con destino a la POLICIA NACIONAL (sección automotores), para poder decidir así sobre la procedencia de su solicitud.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1025

RAD: 76001 400 30 20 2022-00478 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se corrija el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, objeto de la medida, toda vez que por error en el numeral segundo del auto No. 3106 del 16 de agosto de 2022 se indicó que ésta obedecía al No. 980977, **cuando la correcta es No. 980977-16.**

Una vez revisada la providencia en cuestión, encuentra el despacho que le asiste razón al petente y por tanto se procederá a corregir el yerro mencionado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** el Auto No. 3106 de 16 de agosto de 2022, en el sentido de tener que para todos los efectos el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de la medida **es la No. 980977-16**
- 2.-** Librar nuevo oficio donde se consigne correctamente el número de la matrícula mercantil.
- 3.-** Indicar a las partes que el oficio se entrega de forma personal, por lo tanto, pueden acercarse al juzgado a retirarlos dentro del horario laboral.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00478-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ASOEMPRESARIALES S.A.S

FECHA DE ENVÍO: 13 DE FEBRERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 DE FEBRERO DE 2023 CONTINUA EL 01 DE MARZO DE 2023 Y TERMINA EL 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	563974
Emisor	abogadostyb@gmail.com
Destinatario	gerenciaasoempresariales@gmail.com - ASOEMPRESARIALES S.A. S
Asunto	ESCRITO DE NOTIFICACIÓN Artículo 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-02-13 11:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/13 11:15:17	Tiempo de firmado: Feb 13 16:15:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/13 11:15:20	Feb 13 11:15:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[21225]: 538D512487DA: to=<gerenciaasoempresariales@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676304920 i3-20020a259783000000b0092c09b02d7csi3150125ybo.99 - gsmtplib)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	563986
Emisor	abogadostyb@gmail.com
Destinatario	gerenciaasoempresariales@gmail.com - ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ
Asunto	ESCRITO DE NOTIFICACIÓN Artículo 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-02-13 11:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/13 11:24:18	Tiempo de firmado: Feb 13 16:24:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/13 11:24:21	Feb 13 11:24:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[1778]: CCDD812487D3: to=<gerenciaasoempresariales@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.4, delays=0.18/0/1.9/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676305461 s4-20020a170902a50400b00192642943f3si11163882plq.281 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00478-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ

FECHA DE ENVÍO: 13 DE FEBRERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 01, DE MARZO DE 2023 Y TERMINA EL 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1026
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00478 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, contra **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada el 06 de julio de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR a ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S**, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ N° 069036110007630.

1. Por la suma de \$ 43.102.664.00 M/CTE correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa legal permitida, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 29 de junio de 2022.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 30 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3 OTROS CONCEPTOS

Por la suma de **\$1.971.161.00 M/CTE**, por valor correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente (…)

Como base de recaudo aportó copia de un (01) título valor (pagare); cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha

conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3105 del 16 de agosto de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, los demandados **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 13 de febrero de 2023 y surtió efecto la notificación el **día 16 DE FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **ANDRES FELIPE GALLEGO BENITEZ y ASOEMPRESARIALES S.A.S**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.000.000=** **(Tres millones de pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

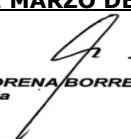
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1042

RAD: 760014003020 2022 00522 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, (Sra. FANNY AGUDELO ESPINOZA)** conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

R#2022-00619-00.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ

C.C. No. 1.144.094.594. DE CALI

T.P.

EL AUTO No. 3873 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS 5 DÍAS PARA PAGAR Y/O DIEZ DÍAS PARA
PROPONER EXCEPCIONES TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO X Daniela Rubiano

CORREO ELECTRÓNICO: danilugo.1602@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA CARLOS LEIDER CAMACHO CUERO

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

20 DE FEBRERO DE 2023 Y VENCE A LAS 5: 00 P.M. DEL

03 DE MARZO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1019

RAD: 76001 400 30 20 2022 00619 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentado por la señora **SANDRA MILENA APRAEZ OME**, en contra de la señora **DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la Letra de Cambio se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ**, pagar a favor de la señora **SANDRA MILENA APRAEZ OME** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

1 CAPITAL:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada desde el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.

3. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 16 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó copia de una (1) Letra de Cambio; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha

conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3873 del 30 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada **DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ**, se notificó personalmente en instalaciones del despacho, el día **17 de febrero de 2023**, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **DANIELA VANESSA RUBIANO APRAEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original de la letra de cambio se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.000.000=** **(Cuatro millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la PARTE ACTORA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0929
RAD: 760014003020 2022 00714 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA FLORA ETAPA 1ª y 1B P.H.**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que no se decretaron.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1021

RAD: 760014003020 2022 00794 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1022
RADICACION 7600140 03 020 2022 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita, se requiera a las entidades financieras **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ,** las cuales se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a fin de que informen las resultados del embargo ordenado por esta unidad judicial,

Sin embargo, no obra prueba alguna en el expediente, de que el oficio comunicando la medida cautelar, haya sido radicado en las anteriormente mencionadas entidades financieras.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que, **en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de este proveído,** aporte constancia de radicación del oficio No.6009 del 05 de diciembre de 2022, en las entidades financieras **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE

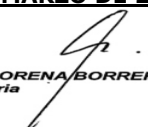
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00855-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ

FECHA DE ENVÍO: 13 DE FEBRERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 DE FEBRERO DE 2023, CONTINUA EL 01 DE MARZO DE 2023 Y TERMINA EL 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	564277
Emisor	dpcabogado@hotmail.com
Destinatario	maro19761@hotmail.com - ENWAR ALBERTO GIRALDO GOMEZ
Asunto	DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO. ENWAR ALBERTO GIRALDO GOMEZ. COMUNICACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
Fecha Envío	2023-02-13 13:12
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 / 02/13 13:16:39	Tiempo de firmado: Feb 13 18:16:39 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 / 02/13 13:16:40	Feb 13 13:16:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[1635]: 2E02A12487F5: to=<maro19761@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.66.33]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/0.53/1.1, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <017ce311ec6f1d445841e7684b49536794f051ed5563f0158c15737dc0e9 entrega.co> [InternalId=73302206852662, Hostname=CH0PR11MB5537.namprd11.prod.outlook.com] 50868 bytes in 0.245, 202.632 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 / 02/13 14:44:14	Dirección IP: 200.29.99.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 / 02/13 14:44:20	Dirección IP: 200.29.99.98 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0889
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00855 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de noviembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – pagare se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR a ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, cancelar a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 069256110000679

Por la suma de **\$77.522.715.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 01 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente....”

Como base de recaudo aportó copia de un (01) título valor (pagare); cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 0009 del 11 de enero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley

2213 del 2022, el cual fue entregado el día 13 de febrero de 2023 y surtió efecto la notificación el **día 16 DE FEBRERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, **la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.900.000=** (**Cuatro millones novecientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00864-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S

FECHA DE ENVÍO: 11 DE ENERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE ENERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE ENERO DE 2023, CONTINUA EL 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 DE ENERO DE 2023 Y TERMINA EL 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00864-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI

FECHA DE ENVÍO: 11 DE ENERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 16 DE ENERO DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 17 DE ENERO DE 2023, CONTINUA EL 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 DE ENERO DE 2023 Y TERMINA EL 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Digital

Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

60589

Emisor:

jhan.mosquera470@aecs.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

josegabrielme@yahoo.es - Agropecuaria los pisamos sas

Asunto:

Notificación personal.

Fecha envío:

2023-01-10 11:06

Estado actual:

Lectura del mensaje

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/11 Hora: 08:00:16	Tiempo de firmado: Jan 11 13:00:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/11 Hora: 08:14:02	Jan 11 08:00:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[14956]: C221B12486D3: to=<josegabrielme@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.58/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/11 Hora: 15:38:12	Dirección IP: 191.106.216.176 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g41) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Domina Digital

Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

60590

Emisor:

jhan.mosquera470@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

josegabrielme@yahoo.es - Jose Gabriel Madriñan Echeverri

Asunto:

Notificación personal.

Fecha envío:

2023-01-10 11:07

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/01/11 Hora: 08:00:15	Tiempo de firmado: Jan 11 13:00:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/01/11 Hora: 08:14:09	Jan 11 08:00:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[14990]: E04C412487DC: to=<josegabrielme@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.7, delays=0.08/0.02/0.88/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/01/11 Hora: 15:39:30	Dirección IP: 191.106.216.176 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g41) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0888
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00864 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI**, la parte actora mediante demanda presentada, el 16 de noviembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los títulos valores – pagares se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S**, cancelar a **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8100087920

Por la suma de **\$22.168.298.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 30 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 8100087921

Por la suma de **\$305.570.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 30 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 081077330780

Por la suma de **\$104.979.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “E”, desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S y al señor JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI, cancelar a **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

G. CAPITAL PAGARÉ No. 0377847376126628

Por la suma de **\$779.165.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

H. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “G”, desde **el 07 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente....”

Como base de recaudo aportó copia de cuatro (4) títulos valores (pagares); cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 4995 del 12 de diciembre de 2022., en la forma solicitada en las pretensiones.

*Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, los demandados **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 11 de enero de 2023 y surtió efecto la notificación el **día 16 DE ENERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.***

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **AGROPECUARIA LOS PISAMOS S.A.S Y JOSÉ GABRIEL MADRIÑÁN ECHEVERRI**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se

deja de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.700.000=** **(Un millón setecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra del señor DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO**, Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0919
RAD: 760014003020 2022 00968 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se procederá de conformidad ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con las placas PLACA LEZ-908 dado en garantía mobiliaria por el señor **DIEGO ESTEBAN GARCIA BANGUERO** y en cuanto al envío de los oficios, se deberá comparecer al Despacho para la entrega de los mismos; por tanto, el Juzgado

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el vehículo identificado con las placas PLACA LEZ-908. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los oficios de la orden de aprehensión no fueron tramitados.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** contra **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1023
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00043 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado a través del correo electrónico, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informa al despacho, que la solicitud de remanentes efectuada por este despacho **SERA TENIDO EN CUENTA**, por ser el primero que se allega en tal sentido en el proceso, por consiguiente, el Juzgado:

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio allegado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, donde informa que la solicitud de remanentes solicitada por este despacho dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2022-00569-00, **SERA TENIDO EN CUENTA**, por ser el primero que se allega en tal sentido en el proceso.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 275

Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00569-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALLERS S.A.

DEMANDADO: GRUPO MEDIQ SAS EN LIQUIDACION

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso acusar recibo de su OFICIO No. 0361 de enero 30 del cursante año, informándoles que ***SURTE*** los efectos legales, por ser el primero que se allega en tal sentido al proceso, para la sociedad demandada **GRUPO MEDIQ SAS EN LIQUIDACION**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la Radicación **76-0014003020-20230004300**

Atentamente,

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Rivera Hernandez

Secretario

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 10 marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1040

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00079-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL ANGEL ARTEAGA ZULES, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0885

RAD: 76001 400 30 20 2023-00083 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ ENRIQUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores – Pagaré Nos. 7160091019, 7160091817 y S/N, cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ ENRIQUEZ**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 7160091019

Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.634.145)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.1 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 12 de septiembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL PAGARÉ No. 7160091817

Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.855.454)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2.1 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 9 de agosto

de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$5.585.518)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

3.1 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 20 de septiembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y con la T.P. No. 241.426 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0887

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00103 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACA ENU – 326** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **SANDRA YANETH PAYAN SALAZAR**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **ENU-326** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **SANDRA YANETH PAYAN SALAZAR**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de GINEBRA-VALLE, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA ENU-326** ; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERIA: SEDAN, LINEA: CERATO PRO SX, COLOR: NEGRO, MODELO: 2018, MOTOR: G4FGHW517816, CHASIS: 3KPFN411BJE206789, SERVICIO: PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con la C.C. No. 8.370.803 de Cali y portador de la T.P. No. 117.117 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: Tener como autorizado a la Dra. **CAROLINA CUERO.**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.29.116.395 de Cali y con Tarjeta Profesional No.332.905 del C.S. de la J, a la **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294 de Cali y T.P. No.289.600 del C.S. de la J, y al Dr. **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 de Cali y T.P. No.293.595 del C.S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN JUDICIAL" del libelo de la demanda

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas de **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.38.559.336 de Cali y el Señor **JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA.**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.655.200 de Cali, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1018

RAD: 76001 400 30 20 2023-00112 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **LUZ DALIA MARIN RIO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Corregir las pretensiones por concepto de capital, del pagare 56403240006298 y Tarjeta de Crédito, lo anterior debido a que el valor numérico, difiere del valor escrito en letras.
2. Deberá aportar el documento donde se evidencia el envío del poder, el cual debe ser realizado desde el correo electrónico inscrito por BANCO POPULAR, en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, este fue copiado como una imagen en el acápite denominado "documento y pruebas" del escrito de demanda, sin embargo, se requiere del documento como tal. Lo anterior en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0901
RADICACION 760014003020 2023 00113 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, respecto del **vehículo** identificado con placas **IPW 088** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **LUZ EDITH VELEZ MORA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con PLACAS **IPW 088**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** respecto del **vehículo** identificado con placas **IPW088** dado en garantía mobiliaria, en contra de **LUZ EDITH VELEZ MORA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0907

RAD: 76001 400 30 20 2023-00119 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA DEL SOCORRO OYOLA CARVAJAL**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré 0715, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA DEL SOCORRO OYOLA CARVAJAL**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 0715

Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$5.033.000)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de junio de 2021.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 16 de junio de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *No acceder a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en el escrito de medidas cautelares, se relaciona como pagador a la Gobernación de Valle del Cauca, por tanto se deberán realizar las acciones respectivas tendientes a la obtención de información sobre el lugar de notificación de la demandada.*

TERCERO:NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

CUARTO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

QUINTO RECONOCER *personería al Dr. STIVEN MURIEL MONTROYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909 de Cali y con la T.P. No. 340.384 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: judicialcali@gmail.com.*

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0915

RAD: 76001 400 30 20 2023-00125 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA BARONA ROJAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré 009005304118, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **PAULA ANDREA BARONA ROJAS**, pagar a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 009005304118

Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$43.386.401,54)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 18 de agosto de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91012860 y con la T.P. No. y T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: judicialcali@gmail.com.

QUINTO: TENER como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, a la señora **NICOLE CASTRO GARCES** C.C. 1.144.211.241, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, al Dr. **SANTIAGO RUALES ROSETO** C.C. 1.107.088.001 y TP 367.693 C.S.J., a la Dra. **INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., a la Dra. **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la Dra. **LILIANA GUTMANN ORTIZ** C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., a la Dra. **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** C.C. 1144169259 TP 267.824 C.S.J.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) ALEXANDER RAMIREZ SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.158.330 y JENNIFER ANDREA ISAZA OCAÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.519.885, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0944

RAD: 76001 400 30 20 2023-00128 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de apoderada judicial, en contra del señor **MARTIN GERARDO VELASCO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – letra de cambio WEC-003, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARTIN GERARDO VELASCO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO WEC-003

Por la suma de **TREINTA Y NUVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 13 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en el escrito de medidas cautelares, se relaciona como pagador a Colpensiones, por tanto se deberán realizar las acciones respectivas tendientes a la obtención de información sobre el lugar de notificación del demandado.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO RECONOCER personería al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali y con la T.P. No. 340.383 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: **richardsimonquintero@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0959

RAD: 76001 400 30 20 2023-00131 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **NELSON STIVEN CASTAÑO AGUDELO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – pagare 1003666081, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **NELSON STIVEN CASTAÑO AGUDELO**, pagar a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARE 1003666081

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE (\$25.096.389)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 17 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con el Art.8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 281.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: impulso_procesal@emergiaccc.com;

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) ANDRES SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.194.454, y MARY LUZ ZAPATA SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.668.626, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV